



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Contia fiel del Original

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000177 -2018/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2018

VISTO:

El Expediente Nº 270189-2018, que contiene la Solicitud de Afectación en Uso formulada por el MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-REGPOL TUMBES a través de su representante legal Cnel. PNP Richar Agustín Cano Pérez JEFE REGPOL-TUMBES, quien solicita la Afectación en Uso para la Ejecución del PIP "COMPLEJO POLICIAL DE LA REGION TUMBES" del predio 5,638.76 m<sup>2</sup> y un perímetro de 482.78 ml ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes inscrito en la PE Nº 11031664 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes de la Zona Registral Nº 1 - Sede Tumbes a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Tumbes, en adelante "EL PREDIO"; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;
2. Que, mediante Resolución Gerencial Nº 063-2006-CND/GTA y Actas de Entrega y Recepción del 26/05/2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente (denominación anterior, hoy Gobernador) del Gobierno Regional de Tumbes, se nos transfirió la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en nuestra jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;
3. Que, de acuerdo a nuestro Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR de fecha 13/08/2014, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial tiene dentro de sus funciones la de realizar actos de inmatriculación, saneamiento físico legal para la adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la jurisdicción de nuestro departamento, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;
4. Que, el Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 006-2017-JUS, establece los principios sobre los cuales se sustenta fundamentalmente el procedimiento administrativo, y sobre los cuales procedemos a la calificación formal del presente, sin perjuicio de aplicar otros principios generales del Derecho Administrativo vigentes;
5. Que, el Estado representado por el Gobierno Regional Tumbes, es propietario del predio del predio 5,638.76 m<sup>2</sup> y un perímetro de 482.78 ml el predio se encuentra ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes inscrito en la en la PE Nº 11031664 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes a favor del Estado representado por el Gobierno Regional Tumbes de la Zona Registral Nº 1 - Sede Tumbes, en

1 de 5



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000177 -2018/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 13 AGO 2018

adelante "EL PREDIO";

6. Que, mediante Oficio N° 031-2018-REGPOL-TUMBES/UNIASJUR, de fecha 17/04/2018, que mediante Oficio N° 045-2018-REGPOL-TUMBES/UNIASJUR, suscrito por el Cnel. PNP Richar Agustín Cano Pérez JEFE REGPOL-TUMBES de fecha 23/05/2018 solicita área de afectación en uso para uso de servicio público creación de COMPLEJO POLICIAL DE LA REGION POLICIAL TUMBES, el terreno ubicado en Regularización de afectación en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, adjuntando a su solicitud entre otros documentos: 1) Copia de DNI del señor Richar Agustín Cano Pérez, 2) Copia de credencial otorgada por la Policía Nacional de Perú Cnel. PNP Richar Agustín Cano Pérez, 3) Copia Certificada de la Resolución Ministerial N° 157-2018-IN de fecha 12/02/2018, en donde se asigna al Cnel. PNP Richar Agustín Cano Pérez SDS, 4) Copia de P.E. N° 11031664, 5) Memoria Descriptiva, 6) Plano de Ubicación, Localización y Perimétrico 7) Plan Conceptual en cual señala objetivos, descripción técnica del proyecto, demanda y número aproximado de beneficiarios, cronograma preliminar, justificación de la dimensión del área solicitada, presupuesto estimado y forma de financiamiento.

7. Que, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 1) del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS, establece como uno de los requisitos de validez de los actos administrativos la competencia, entendida como aquella facultad atribuida a la administración que la habilita para realizar un acto administrativo; por lo que, resulta procedente como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso a esta Sub Gerencia, la evaluación, teniendo en cuenta que el predio objeto de la Afectación en Uso sea de propiedad del Estado, representado por el Gobierno Regional Tumbes y si éste es de libre disponibilidad, para luego proceder a la calificación formal de cada uno de los documentos presentados por los administrados, de conformidad con el "Reglamento", la "Directiva", el "TUPA" y otras Normas, conformantes de nuestro Ordenamiento Jurídico;

8. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 97° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, el cual señala: "Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso";

9. Que, el artículo 99° del mismo texto normativo establece: "La solicitud de afectación en uso, debidamente sustentada, se presentará ante la entidad competente, indicando el uso o servicio público al que se destinará";

10. Que, el numeral 3.4 de la Directiva N° 005-2011/SBN denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", señala: VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y PLAZO DE SUBSANACIÓN: "Recibida la solicitud, la entidad pública propietaria o administradora del predio, a través de la unidad operativa encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000177 -2018/GOB.REG.TUMBES-GR  
Tumbes, 13 AGO 2018

presentada y de ser necesario requerirá al administrado para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, proceda a la aclaración, precisión ó reformulación de su pedido o presentación de documentos complementarios a los presentados, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada la solicitud (...);

11. Por otro lado, el numeral 3.7 de la Directiva antes citada, establece: "(...) La afectación en uso de predios de propiedad del Estado que se encuentran bajo competencia de los Gobiernos Regionales, como consecuencia de la transferencia de funciones a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como los predios de propiedad de las entidades públicas, será aprobada por resolución de la autoridad administrativa, según sus instrumentos de gestión institucional";

12. INFORME N° 146-2018/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-PEGM de fecha 31/05/2018 emitido por el Arq. Paul Gonzales Mendoza en el cual señala ///... el predio solicitado es de 7,537.44 m<sup>2</sup>, ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes, que al ingresar las coordenadas a la base grafica de esta subgerencia se determinó que el terreno recae totalmente sobre un terreno que está inscrito a favor del Estado Gore Tumbes en la Partida N° 11031664 es de **LIBRE DISPONIBILIDAD GRAFICA**; advirtiéndose que el terreno abarca una vía de acceso por lo tanto se deja libre la sección vial de aprox. 12 ml y el terreno disponible para el tramite será de 5,638.76 m2 y un perímetro de 482.78 ml, señalando que el Certificado de Zonificación que se anexa en el expediente indica que el terreno se encuentra ubicado dentro de la Zona Residencial Densidad Media (RDM) el mismo que es compatible para actividades como Administración Publica, Defensa y el uso de suelo como Comisarias (SIC) Que, el numeral 3.5 de la Directiva N° 005-2011/SBN denominada "Procedimientos para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de dominio privado estatal, así como para la regularización de afectaciones en uso de predios de dominio público", señala: **EVALUACIÓN DE LIBRE DISPONIBILIDAD DEL PREDIO Y SANEAMIENTO PREVIO**: "(...)La existencia de cargas, gravámenes y procesos judiciales, administrativos o registrales que afecten a predios estatales, así como la posesión que pueda existir sobre éstos, no limita otorgar la afectación en uso, debiendo ser puestas en conocimiento a la entidad solicitante del bien, al momento de aprobarse la afectación en uso, lo cual constará en la resolución que aprueba dicho acto (...);

13. Que, el "administrado" en calidad de administrador del "predio" asume las obligaciones señaladas en el artículo 102º del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la afectación en uso otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la afectación en uso con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

14. Que, el numeral 2.11º Directiva N° 005-2011/SBN, señala: "Los predios de dominio privado estatal que se afecten en uso para ser destinados al uso público o a la prestación de un servicio público, se



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00300177 -2018/GOB.REG.TUMBES-GR  
Tumbes, 13 AGO 2018

incorporan al dominio público, cuya administración, conservación, defensa y tutela compete a la entidad afectataria, sin perjuicio de la atribución de verificar el cumplimiento de la finalidad que corresponde a la entidad propietaria, al Gobierno Regional con funciones transferidas, en el caso de predios del Estado ubicados dentro de su respectiva jurisdicción, así como, a la SBN, en representación del Estado y en su condición de ente rector";



15. Que, en el cuarto párrafo del numeral 2.6° de la Directiva 005-2011/SBN, señala: "El plazo para la ejecución del proyecto u obra se establece de la forma siguiente: a) Si se sustenta con un expediente de proyecto, el plazo se establece de acuerdo al cronograma fijado en dicho proyecto. b) Si se sustenta con un plan conceptual o idea de proyecto se dispondrá el plazo máximo de dos (2) años para la presentación del expediente del proyecto, y, una vez presentado, vía Resolución se establecerá el plazo para su ejecución, conforme al cronograma fijado en dicho proyecto (...)";



16. Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del "Reglamento", la afectación en uso, se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el "predio", por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la afectación en uso, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el "predio"; concordante con el numeral 3.13 la Directiva N° 005-2011;



17. De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° Ley N° 27867, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales Ley N° 29151 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Resolución N° 050-2011-SBN de fecha 17/08/2011 que aprueba la DIRECTIVA N° 005-2011-SBN denominada "Procedimientos para la afectación en uso, extinción de la afectación en uso de predios de libre disponibilidad, así como para la regularización de las afectaciones en uso en predios que están siendo destinados a uso público o que sirvan para la prestación de un servicio público";



18. Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina de Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR A PLAZO INDETERMINADO LA AFECTACIÓN EN USO A FAVOR DEL MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-REGPOL TUMBES - PREDIO de del predio 5,638.76 m2 y un perímetro de 482.78 ml ubicado en el Distrito, Provincia y Departamento de Tumbes,**





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Copia fiel del Original

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000177 -2018/GOB.REG.TUMBES-GR  
Tumbes, 13 AGO 2018

inscrito a favor del Estado representado por el Gobierno Regional en la Partida N° 11031664 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tumbes, de libre disponibilidad y de dominio privado del Estado, para la ejecución del PIP "Complejo Policial de la Región Policial Tumbes".

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Afectación en Uso otorgada en el Artículo Primero de la presente resolución queda condicionada a que el **MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-REGPOL TUMBES**, en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto PIP "Complejo Policial de la Región Policial Tumbes", bajo sanción de extinguirse la Afectación en Uso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El MINISTERIO DEL INTERIOR- POLICIA NACIONAL DEL PERÚ-REGPOL TUMBES, asume las obligaciones contenidas en el artículo 102º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para la cual se le otorga la afectación en uso del predio, conservar diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105º del citado "Reglamento", procederá a la extinción del derecho otorgado, asimismo deberá realizar todas las acciones encaminadas a la recuperación del predio materia de Afectación en Uso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Zona Registral N° I - Sede Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la Afectación en Uso dispuesta en el Artículo Primero de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Consentida o ejecutoriada que quede la presente, **PROCÉDASE AL ARCHIVO** del procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DEVOLVER la presente Resolución con todos sus actuados a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, luego de notificada la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

  
GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Arg. Ricardo I. Flores Dionne  
GOBERNADOR